



Consejo

Distr. general
13 de julio de 2000
Español
Original: inglés

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
Reanudación del sexto período de sesiones
Kingston (Jamaica)
3 a 14 de julio de 2000

Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

Primera parte

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

1. *Decide* aprobar el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona, como figura en los documentos ISBA/6/C/8 e ISBA/6/C/8/Corr.1, de fechas 12 y 13 de julio de 2000, respectivamente;
2. *Decide además* aplicar provisionalmente el Reglamento, hasta su aprobación por la Asamblea de la Autoridad.

Segunda parte

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la protección efectiva del medio marino contra los efectos nocivos que se pueden producir en la etapa de ensayo de los sistemas de recolección y en las operaciones de procesamiento,

Destacando la importancia de asegurar el cumplimiento de las órdenes de emergencia dictadas por el Consejo en virtud del inciso w) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Recordando, en ese contexto, las inquietudes expresadas durante la elaboración por el Consejo del Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona en cuanto a la necesidad de contar con formas de garantía adecuadas que permitan al Consejo adoptar inmediatamente las medidas necesarias para poner en práctica una orden de emergencia cuando un contratista no pueda cumplir dichas órdenes o esté incapacitado de hacerlo.

1. *Decide* examinar la cuestión de dichas garantías antes de la etapa de ensayo de los sistemas de recolección y las operaciones de procesamiento para la explotación de nódulos polimetálicos con miras a adoptar formas adecuadas de

garantía para asegurar el cumplimiento de las órdenes de emergencia y la protección eficaz del medio marino, de conformidad con el artículo 145 y otras disposiciones pertinentes de la Convención; y

2. *Pide* a la secretaría que realice estudios sobre instrumentos o arreglos adecuados con que se pueda contar con ese fin y que informe al Consejo del resultado de dichos estudios antes de que se examine la cuestión en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1.
